Executoria y provision de la Real
Chancilleria de granada de que se a de proveer
el nonbramiento de escrivano de ayuntamiento en confor-
midad de la ley capitular lo primero por
aborrecer los derechos la perpetuydad de
los escrivanos por los daños que se an espe-
rimentado mayormente en este y
no teniendo de antonio Salmeron lo otro por
que de la cedula Real se deve de suplicar
y siendo necesario Justicia por ver como
lo ganado con siniestra Relacion y aber
visto en nuestro nonbramiento y el mismo dia
dia de la eleccion que le toca haziendo
se apartado de juntar los capitulares que
quieran de su faction y que si a esto se le
diera lugar fuera de grandisimo daño
de la Republica lo otro porque la nuestra
provision de la Real Chancilleria de
granada esta justificada de ella y siendo
necesario de mucho justicia y no miran
los nuestros a mas que a esta election de a-
quel año y contradicion singular que el
capitular que el mismo el efecto sin que
servir la ley capitular que le da la
forma a la election de los oficios lo otro
porque teniendo el dicho antonio Salmeron
oficios yncompatibles como son el
de juez de millones de Santa Mora el al-
calde regimiento y escrivano de comisiones y millones sin-
dico de san francisco que nunca esta a presencia en my
ocupado y no poderse servir este ofi-
cio dignamente no es dudable se se-
conocen grandes inconvenientes y lo
otro porque es manifiesto el util
propio que se le sigue al dicho antonio
Salmeron y a los demas capitulares
que se resisten el cumplimiento de la dicha
ley capitular por otras razones
que protesta expresar a su tiempo
que contiene mas superior por lo qual
Justicia a vuestra señoria pido se lleve a debido efecto en
cumplimiento de la ley capitular el
nonbrar escrivano de ayuntamiento por ver el
dicho contrario su comision o denegacion